

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y PRESENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN INFORME DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA PARA DISPONER DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente de la República para que cumpla con su obligación constitucional y presente al Congreso de la Unión un informe del ejercicio de la facultad conferida para disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública en el periodo del doce de mayo de dos mil veinte al diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el que deberá incluir los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 18 de noviembre de dos mil veintidos¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de dos mil diecinueve.

Con dicha reforma se amplió el plazo de cinco años originalmente concedido al Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública que ahora será hasta el 27 de marzo de 2028.

En forma adicional a la ampliación del plazo se incorporaron los principios a los que se sujetará la participación de la Armada de México y del Ejército en las tareas de seguridad pública que les encomiende el Presidente de la República quien en términos del cuarto párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional está obligado a presentar al Congreso de la Unión *"un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior"*.

El contenido mínimo del informe semestral también se definió en la reforma del 18 de noviembre de dos mil veintidos en el que se deben incluir *"los indicadores*

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671829&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0

cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”.

Es conveniente señalar que de conformidad a lo que establece el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, la reforma al multireferido Artículo Quinto Transitorio es vigente desde el 19 de noviembre de dos mil veintidos por lo que la nueva obligación a cargo del Ejecutivo Federal en relación con los informes semestrales también lo es a partir de esa fecha.

Al día de presentación de la presente proposición no se tiene constancia de que el Presidente de la República haya cumplido con su obligación constitucional de rendición de cuentas ante el Congreso de la Unión, tal y como lo mandató el Constituyente Permanente en el cuarto párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, razón que justifica plenamente el que esta Comisión Permanente lo exhorte a cumplir con ella.

Desde nuestro punto de vista el informe semestral al estar referido a la autorización que el máximo poder reformador de la Constitución le otorgó para disponer de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, el que presente en esta ocasión debe incluir *“los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”* desde el 12 de mayo de dos mil veinte al 19 de mayo de dos mil veintitrés.

El período a reportar considera el hecho de que el Titular del Ejecutivo Federal ejerció la atribución conferida en la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional mediante el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de mayo de dos mil veinte² y en vigor desde el día siguiente; atribución de la que nada se ha informado a esta Soberanía en los términos plasmados a consecuencia de la reforma del Artículo Quinto Transitorio por lo que lo procedente es que el informe semestral considere el período señalado ante la ausencia de disposición que le señale una temporalidad diferente al considerado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto consideramos oportuno que se exhorte al Presidente de la República para que cumpla con su obligación constitucional y le rinda cuentas al Congreso de la Unión del ejercicio de la facultad conferida para disponer de la

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020#gsc.tab=0

Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad pública, por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de división de poderes exhorta al Presidente de la República para que cumpla con su obligación constitucional y presente al Congreso de la Unión un informe del ejercicio de la facultad conferida para disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública en el periodo del doce de mayo de dos mil veinte al diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el que deberá incluir los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 19 de mayo de 2023.



Dip. Román Cifuentes Negrete